



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de terminación por pago por cuotas en mora de la obligación proveniente de la parte demandante. Sírvase proveer.
Barranquilla, 10 de agosto de 2022.

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080014053008-2021-00295-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: VIANNY MICHELE MEZA ENRIQUEZ**

1

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se solicitó la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 190-010496, así mismo solicitó, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose a costas de la parte demandante de la escritura y el pagare anexos a la demanda y el archivo de la misma.

De acuerdo a lo establecido en el art. 116 y 461 del C.G.P., por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora hasta el 7 de junio de 2022 frente al pagaré No. 190-010496.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición del despacho respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: No hay lugar a decretar el desglose del pagaré No. 190-010496 y de la escritura pública de hipoteca No. 445 de 20 de marzo de 2020, como quiera que los



originales reposan en poder de la parte demandante, toda vez que la presente demanda fue presentada en forma virtual.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por secretaría déjense las constancias de rigor. Desanótese del libro radicador. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 11 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4614e6d2b2cb78a5cf1afeb053108a9760c4598c1ba4b31c0723ab9f2f20287c**

Documento generado en 10/08/2022 01:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>